



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 2625

"Por la cual se Niega un Permiso de Vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Los días 19 y 31 de enero de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Ambiental del Distrito, realizó visitas de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Calle 18 No 28 – 42 Sur, donde funciona la Empresa PULPA FRUIT LTDA, la visita fue atendida por Faber Moreno, quién no informo su cargo al igual que comunicó que los dueños de la Empresa no autorizaban la entrada de los funcionarios o contratistas de la Secretaría de Ambiente a la planta de la Empresa.

Que el señor OTTO RODRIGUEZ CHAMORRO, en su calidad de representante Legal de la Empresa PULPA FRUIT LIMITADA, con radicado 2007ER11772 del 14 de marzo de 2007, en cumplimiento al Concepto Técnico No. 1679 del 25 de febrero de 2007, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos.

El día 05 de septiembre de 2007 y así quedó anotado en el Concepto Técnico No 9074 del 11 de septiembre de 2007, el contratista de la Secretaría Distrital de Ambiente hizo presencia en las instalaciones de la empresa PULPA FRUIT LTDA, ubicada en la Calle 18 sur No 28 – 42 de esta ciudad, donde se identificó y solicitó el acompañamiento de personal de la Empresa, para la realización de la visita de inspección, indispensable para el trámite de obtención del permiso de vertimientos, sin embargo después de una hora no se tuvo atención.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2625

"Por la cual se Niega un Permiso de Vertimientos".

La Dirección Legal de la Secretaría Ambiental del Distrito, mediante auto de inicio de trámite dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por la Empresa PULPA FRUIT LIMITADA identificada con el NIT 800.164.351-6, y ubicada en la Calle 18 Sur No 28 - 42, el cual se adelanta bajo el expediente DM-05-03-625/2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 9074 del 11 de septiembre de 2007, informó que el día 05 de septiembre de 2007, practicó visita técnica a la Empresa PULPA FRUIT LTDA, cuya actividad principal es toda clase de actividades con la compra, transformación, producción y distribución de productos alimenticios; en consecuencia en su numeral 5.4. – ANALISIS DE LA CARACTERIZACION REMITIDA- determinó:

"(...) La caracterización enviada por la empresa Pulpa Fruit Ltda. NO CUMPLE con la norma de vertimientos establecida por las resoluciones 1074/97 y 1596/01, para el parámetro de sólidos sedimentables en 3 de las 6 muestras..."

De igual manera el citado concepto en acápite de CONCLUSIONES- Señaló:

"(...) Los días 19 y 31 de enero de 2007 (CT 1679 del 25/02/07) y el 5 de septiembre de 2007 (presente concepto), no pudieron realizar las respectivas visitas de inspección, para constatar la información remitida por la Empresa ni verificar el estado ambiental del proceso productivo, diligencia indispensable para el trámite de obtención del permiso de vertimientos.

La empresa Pulpa Fruit Ltda..., según la caracterización remitida mediante el Radicado de referencia NO CUMPLE con la norma de vertimientos para el parámetro de sólidos sedimentables.

Por lo tanto no se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el Permiso de Vertimientos hasta tanto no se tomen las medidas correctivas para el cumplimiento de los parámetros normativos en todo momento y sobre todo que la Empresa permita y se encuentre en disposición de recibir y acompañar al personal de la Secretaría, para el desarrollo de la visita de inspección..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2625

"Por la cual se Niega un Permiso de Vertimientos".

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "*El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años.*" Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2625

"Por la cual se Niega un Permiso de Vertimientos".

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Empresa PULPA FRUIT LTDA. , con radicado 2007ER11772 del 14 de marzo de 2007, presentó la autoliquidación No. 15406 del 02 de marzo de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900,00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al NO existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9074 del 11 de septiembre de 2007, y las Resoluciones Nos 1074 de 1997 y 1596 de 2001, esta secretaría se abstendrá de otorgar el Permiso de vertimientos a la Empresa PULPA FRUIT LTDA, ubicado en la Calle 18 Sur No 28 - 42, Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad, hasta tanto no permita el acceso al Establecimiento de Comercio y subsane los requerimientos técnicos realizados en el Concepto Técnico No 9074 del 11 de septiembre de 2007, expedido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua y enunciados en la consideraciones técnicas de esta Resolución.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano;"

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2625

"Por la cual se Niega un Permiso de Vertimientos".

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2625

"Por la cual se Niega un Permiso de Vertimientos".

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar permiso de vertimientos a la **EMPRESA PULPA FRUIT LTDA**, ubicada en la Calle 18 Sur No 28 - 42, localidad Antonio Nariño, de esta Ciudad, en cabeza de su Representante Legal, señor OTTO RODRIGUEZ CHAMARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.833 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la Empresa Pulpa Fruit Ltda, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que se requiere autorizar el ingreso al Establecimiento Comercial de los funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital Ambiental, visita indispensable para el trámite de obtención del permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar a la Empresa Pulpa Fruit Ltda, que de acuerdo con el Concepto Técnico No 9074 del 11 de septiembre de 2007, la caracterización remitida mediante radicado No 2007ER11772, NO CUMPLE con la norma de vertimientos para el parámetro de sólidos sedimentables establecida por las Resoluciones Nos 1074/1997 y 1596/2001.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia a la alcaldía local de Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor OTTO RODRIGUEZ CHAMARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.833 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la Empresa Pulpa Fruit Ltda., ubicada en la Calle 18 Sur No 28 - 42 de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{DL.S} 2628

"Por la cual se Niega un Permiso de Vertimientos".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar al Representante Legal de la Empresa PULPA FRUIT LTDA, que una vez se subsanen la irregularidades consignadas en los artículos segundo y tercero de esta providencia, la Secretaría Distrital Ambiental procederá a estudiar la posibilidad de emitir acto administrativo autorizando el permiso de vertimientos, siempre que se cumpla con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: CATALINA LLINAS
Exp: DM-05-03-625/2003/Vertimientos.
C.T. 9074 del 11/09/2007.